



CONTRATO DE CONCESIÓN mediante la figura de Adjudicación Directa, de en el Espacio destinado al Funcionamiento del Tren de Persona para fines Lúdicos y Juegos Mecánicos, Ubicados en el parque Agua Azul, que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, representado en este acto por los CC. INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO y LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS, en sus caracteres de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, a quienes conjuntamente en lo sucesivo se les denominará como el **MUNICIPIO** y por la otra a la C. Esperanza García Ortiz a quien en lo sucesivo se le denominará como el **CONCESIONARIA** quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato al tenor de los siguientes: Antecedentes y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. El Municipio de Guadalajara es libre y base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. El H. Ayuntamiento es el depositario del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2 dos, 3 tres y 4 cuatro de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Según lo dispuesto por los artículos 79 setenta y nueve y 80 ochenta de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 treinta y siete fracciones IV cuarta, V quinta, VI sexta, 38 treinta y ocho, fracciones II segunda, X décima de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco es competencia del Municipio la materia del presente.
3. Está representado en este acto por su Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, quienes cuentan con las atribuciones para celebrar el presente contrato de **CONCESIÓN**, con fundamento en los artículos 115 ciento quince fracción I primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres, 80 ochenta y 86 ochenta y seis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1 uno, 2 dos, 3 tres, 10 diez, 37 treinta y siete fracciones IV cuarta, V quinta, VI sexta, 38 treinta y ocho, fracciones II segunda, VIII octava y X décima, 47 cuarenta y siete fracciones I primera y VI sexta, 48 cuarenta y ocho fracciones IV cuarta y VI sexta, 52 cincuenta y dos fracción II segunda, 103 ciento tres de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
4. Para efectos del Convenio señala como domicilio el ubicado en la Avenida Hidalgo número 400 cuatrocientos, Colonia Centro, Código Postal 44100 cuatro, cuatro, uno, cero, cero, en Guadalajara, Jalisco.
5. La celebración de este contrato de **CONCESIÓN** y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Municipio de Guadalajara, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, por mayoría calificada conforme el artículo 104 ciento cuatro de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
6. El Presidente Municipal acredita su carácter con Constancia de Mayoría de Votos, otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 8 ocho de Julio del 2012 dos mil doce y Certificación de Protesta de Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Septiembre del 2012 dos mil doce.
7. El Síndico Municipal acredita su carácter con Constancia de Mayoría, otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 8 ocho de Julio del 2012 dos mil doce y Certificación de Protesta de Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Septiembre del 2012 dos mil doce.

Esperanza García Ortiz

Dirección de lo Jurídico Consultivo



8. El Secretario del Ayuntamiento Municipal acredita su carácter con Nombramiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 cuatro de Septiembre del 2013 dos mil trece.

10. Uno de los servicios públicos que actualmente se puede concesionar es un Espacio Público, situación que encuentra su fundamento constitucional en el artículo 115 ciento quince fracción III tercera inciso I) primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 94 noventa y cuatro fracción VI sexta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, donde se establece que se consideran espacios públicos municipales.

11. De conformidad al artículo 103 ciento tres de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 78 setenta y ocho numeral 1 primero del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara; el Ayuntamiento mediante mayoría calificada podrá concesionar los bienes de dominio público, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes de la materia, las clausulas del contrato de **CONCESIÓN** y demás leyes aplicables.

12. Que la **CONCESIÓN** fue autorizada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, por mayoría calificada conforme el artículo 36 treinta y seis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y como consta en el Decreto Municipal número D 104/38/15, letra "D", uno, cero, cuatro, diagonal, tres, ocho, diagonal quince de fecha 28 veintiocho de Julio del 2015 dos mil quince y publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara, con fecha 31 treinta y uno de Julio del 2015 dos mil quince, mismo que se da por transcrito en su totalidad, en este momento en obvio de repetición.

13. La **CONCESIÓN** del Espacio Público propiedad municipal, consistente en el Espacio Municipal necesario para el Funcionamiento del Tren de personas para Fines Lúdicos y Juegos Mecánicos, ubicado dentro de la Segunda Sección del Parque Agua Azul, a cambio del pago del mantenimiento y limpieza de los cafetales ubicados al interior del circuito interno del Tren, así como la obligación de entregar al Sistema Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara de manera anual, 300 trescientos boletos gratuitos.

14. La propiedad municipal se acredita con la Cédula de Registro número 2,633 dos mil seiscientos treinta y tres del registro de bienes a cargo de la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales.

15. Conforme el Decreto anteriormente descrito; el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, descritas en más adelante en el clausulado.

16. La señora Esperanza García Ortiz, se identifica con la Credencial de Elector número 1361125270525 y tiene su domicilio en la calle Sierra de la Campana #28 veintiocho de la Colonia Independencia de Guadalajara, Jalisco.

17. Que está de acuerdo en participar en la presente **CONCESIÓN**.

Que enteradas las partes del contenido de todas y cada una de los Antecedentes vertidos con anterioridad, manifiestan su entera conformidad con los mismos, y que es su voluntad y dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.- Conforme el Decreto Municipal número D 104/38/15, letra "D", uno, cero, cuatro, diagonal, tres, ocho, diagonal quince de fecha 28 veintiocho de Julio del 2015 dos mil quince y publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara, con fecha 31 treinta y uno de Julio del 2015 dos mil quince, el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA** otorga y el **CONCESIONARIO** recibe en **CONCESIÓN** del Espacio Público Municipal.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Esperanza García Ortiz



SEGUNDA.- DEL MATERIA DE LA CONCESIÓN.- El Espacio Público materia de la presente **CONCESIÓN**, es el Espacio Municipal necesario para el Funcionamiento del Tren de Personas para Fines Lúdicos y Juegos Mecánicos, ubicado dentro de la Segunda Sección del Parque Agua Azul.

TERCERA.- DE LA POSESIÓN DE LA MATERIA DE LA CONCESIÓN.- El **CONCESIONARIO**, manifiesta expresamente que tiene la posesión material y jurídica de la materia de la **CONCESIÓN** a la firma del presente contrato.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia de la presente **CONCESIÓN** será de 3 tres años, contados a partir de la firma del presente Contrato.

QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- El **CONCESIONARIO** conforme el Decreto referido en la cláusula primera, se obliga a el pago de el mantenimiento y limpieza de los cafetales ubicados al interior del circuito interno del Tren, así como la obligación de entregar al Sistema Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara de manera anual, 300 trescientos boletos gratuitos.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- Además de la contraprestación, serán obligaciones del **CONCESIONARIO** de forma enunciativa más no limitativa:

1. Tener a la vista la tarifa al público.
2. Contar con un seguro de vida vigente durante el término de la **CONCESIÓN**.
3. Contar con todas las Licencias y Autorizaciones Municipales así como de cumplir con la Reglamentación vigente.
4. Dar mantenimiento al Tren y Juegos destinadas a prestar el servicio.
5. Capacitar al personal, sobre sus funciones.
6. Pagar el Servicio de Energía Eléctrica.
7. Mantener limpio la Materia del presente Contrato.

En caso de incumplimiento de cualquier de las obligaciones descritas en la presente cláusula o la anterior, el **CONCESIONARIO** deberá entregar al Municipio 100 boletos para el uso gratuito del Tren de Personas y Juegos Mecánicos por cada mes que dure el incumplimiento, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por los Reglamentos Municipales y el presente Contrato.

Conforme el artículo 32 treinta y dos y 38 treinta y ocho del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Guadalajara, será el Secretario General a través de la Dirección de Inspección y vigilancia la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIA** señaladas anteriormente.

SÉPTIMA.- DE LA PROHIBICIONES EXPRESAS A EL CONCESIONARIO.- Se prohíbe pignorar, fideicomitir, ceder, gravar, vender, transmitir, arrendar, comodatar, subconcesionar o cualquier forma de afectar los derechos derivados de la **CONCESIÓN**, de forma enunciativa más no limitativa, sin la autorización previa por escrito del **MUNICIPIO**, mediante aprobación de mayoría calificada de su Ayuntamiento.

OCTAVA.- SON OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- I. Respetar los términos de la **CONCESIÓN**, conforme el presente contrato, y los Reglamentos Municipales, Leyes Estatales y Federales que se deban aplicar.
- II. Otorgar los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la realización de la finalidad de la **CONCESIÓN**, previo pago de las contribuciones respectivas y cumpliendo los Reglamentos Municipales.
- III. En caso de que se quiera otorgar el espacio municipal mencionado en la presente en una nueva **CONCESIÓN** el **CONCESIONARIO** tendrá derecho de preferencia, sobre otras personas físicas o jurídicas.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Española



NOVENA.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.- Conforme el artículo 108 ciento ocho de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio podrá modificar en todo tiempo las condiciones de la **CONCESIÓN** e inspeccionar el espacio público concesionado.

DÉCIMA.- DEL MANTENIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO.- El Municipio deberá realizar las podas correspondientes a los sujetos forestales ubicados en el espacio circundante a dicho tren y la recolección de la basura que se genere en dichos espacios.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- La **CONCESIÓN** se extingue por:

- I. Vencimiento del término de la **CONCESIÓN**.
- II. Renuncia del **CONCESIONARIO** otorgada por escrito, por los menos 6 seis meses antes.
- III. Desaparición del objeto de la **CONCESIÓN**.
- IV. Declaratoria de rescate.
- V. Caducidad, revocación o nulidad decretada con sujeción a las leyes y Tribunales aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas por las partes que no se corrija en un término de noventa días naturales a partir del conocimiento del incumplimiento por la parte afectada, dará lugar a la terminación anticipada de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.- El Municipio de Guadalajara, puede revocar la **CONCESIÓN**, cuando:

- I. Se constate que el que el servicio se presta en términos distintos a los términos de la **CONCESIÓN**.
- II. Que la **CONCESIONARIA**, no conserve los espacios públicos, en buen estado de operación, o sufran deterioro
- III. Que ya no se cuente con los elementos técnicos y materiales para la prestación del servicio.
- IV. Que la **CONCESIONARIA** sea sujeta a concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o que por cualquier motivo técnico, profesional, económico o financiero que lo incapacite para continuar con el cumplimiento de los términos de la **CONCESIÓN**.
- V. En general cualquier contravención a los Reglamentos Municipales y Leyes.

En primera instancia se notificará a la **CONCESIONARIA**, su incumplimiento para que el término de 30 treinta días corrija de no hacerlo iniciará el procedimiento de revocación.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CADUCIDAD.- La **CONCESIÓN** caduca, cuando:

- I. No se inicie la prestación del servicio en el término indicado en la **CONCESIÓN**.
- II. No se cumpla con los términos de la **CONCESIÓN**.

DÉCIMA CUARTA.- EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.- El **CONCESIONARIO** acepta expresa y voluntariamente la facultad que tiene el estado de sus tres niveles de gobierno; federal, estatal y municipal, para expropiar los bienes concesionados por causa de utilidad pública, cumpliendo con las Leyes respectivas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA Y RESPONSABILIDAD CIVIL.- El **CONCESIONARIO**, debe entregar a la firma del presente una Póliza que acredite un Seguro de Vida y Responsabilidad Civil a favor de los usuarios del Tren de Personas y Juegos Mecánicos, emitida por una compañía Aseguradora y hacerlo anualmente durante la vigencia de la presente.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones en relación al cumplimiento, interpretación del contrato deberá ser entregada por escrito en el domicilio señalado por cada una de las partes, en los antecedentes del presente contrato.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Espiranza S. de la Torre



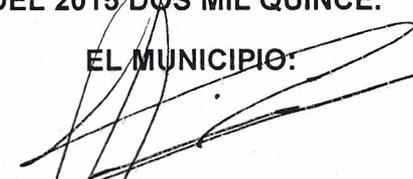
DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes acuerdan que la declaración de nulidad de cualquier Cláusula de este contrato, únicamente tendrá efectos sobre esta y no causará bajo ninguna circunstancia la anulación total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Serán aplicables a este Contrato la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los Reglamentos Municipales del Municipio de Guadalajara.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán resueltas en los Tribunales Administrativos y Fiscales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN; MISMO QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS ÚTILES Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN 3 (TRES) TANTOS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 4 CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE.

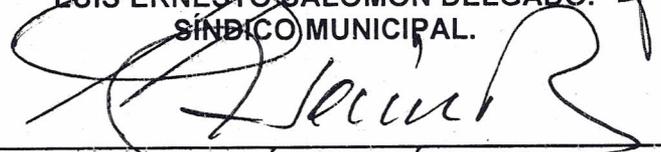
EL MUNICIPIO:



ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO.
SÍNDICO MUNICIPAL.



LIC. J. JESÚS LOMELÍ ROSAS.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

LA CONCESIONARIA



C. ESPERANZA GARCÍA ORTIZ.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN mediante la figura de Adjudicación Directa, de en el Espacio destinado al Funcionamiento Exclusivo del espacio destinado al Tren y Juegos Mecánicos del Parque Agua Azul **DE FECHA 4 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, QUE CONSTA DE 5 FOJAS ÚTILES SOLO POR SU ANVERSO.**

Recibi original 30/09/15

Alejandro Paul Dorazco Garcia

Sindicatura de Guadalajara